



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF. N° E112120/2025

**EL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ
DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA
PREVENIR POTENCIALES CONFLICTOS
DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS
REGIONALES. SE REMITE COPIA AL
DEPARTAMENTO DE EVOLUCIÓN
PATRIMONIAL Y DECLARACIONES DE
ESTA ENTIDAD DE CONTROL.**

IQUIQUE,

I. ANTECEDENTES

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se consideró pertinente efectuar una inspección en el Gobierno Regional de Tarapacá (GORE), para investigar una denuncia sobre eventuales faltas a la probidad por parte de cuatro integrantes del Consejo Regional (CORE), quienes no se habrían abstenido de votar proyectos en beneficio de instituciones con las cuales mantienen vínculos laborales o relación de parentesco con sus autoridades.

Asimismo, se indica que una de estas personas, debido a su cargo, habría intervenido en la contratación de su hijo en la Corporación Tarapacá.

II. ANÁLISIS

1. Sobre la Declaración de Intereses y Patrimonio

Se señala que los Consejeros Regionales Lautaro Lobos Lara, Hugo Estica Esteban y Giovanna Trincado Avilés son funcionarios de la Municipalidad de Iquique, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte y la Municipalidad de Alto Hospicio, respectivamente, sin embargo, no habrían informado dichas actividades en sus declaraciones de intereses y patrimonio (DIP) al asumir sus cargos en enero de 2025, como consejeros del Consejo Regional de Tarapacá.

**AL SEÑOR
GOBERNADOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por

Nombre: PAULA ISABEL VERA ROBLES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776867380800-8a86b4a7-9102-4007-92ed-7ef2941f57be

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2

Sobre el particular, la ley N° 20.880 –de probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses– establece en su artículo 4°, N° 4, que deberán realizar una declaración de intereses y patrimonio los alcaldes, concejales y consejeros regionales. Asimismo, el artículo 7° de la misma ley establece en su letra a) que la DIP debe contener la singularización de actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe el declarante, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de asunción del cargo.

Finalmente, el citado artículo 7° señala que, adicionalmente, los sujetos obligados a efectuar declaración de intereses y patrimonio podrán declarar voluntariamente toda otra posible fuente de conflicto de intereses, distinta a la que se detalla en ese artículo.

De la revisión efectuada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría General, así como en la información de transparencia activa de las instituciones que a continuación se indican, se constató que al mes de noviembre de 2025: Lautaro Lobos Lara es titular grado 9° de la Escala Municipal de Sueldos, perteneciente a la planta de jefaturas y con desempeño en la Dirección de Turismo y Fomento Productivo de la Municipalidad de Iquique; Hugo Estica Esteban trabaja como Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, contratado bajo el régimen de Código del Trabajo; y, Giovanna Trincado Avilés es profesional titular grado 8° en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Alto Hospicio.

En cuanto a la consejera regional doña Anally Ferreira Herrera, cabe señalar que no registra antecedentes en SIAPER y que en la denuncia se menciona un posible vínculo con la Municipalidad de Alto Hospicio, dado que es hija del Alcalde de esa comuna (aporta copia del certificado de nacimiento donde se verifica dicha relación de parentesco).

Ahora bien, de la revisión de las DIP de las personas aludidas en la denuncia, las cuales se encuentran disponibles en el sitio declaracionjurada.cl de esta Contraloría, se evidenció que tres de ellos dieron cumplimiento al registro, pero no declararon las actividades remuneradas en las que participaban, mientras que en el caso restante, no se encontró una declaración disponible, según se detalla a continuación:

Firmado electrónicamente por

Nombre: PAULA ISABEL VERA ROBLES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776867380800-8a86b4a7-9102-4007-92ed-7ef2941f57be

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3

Tabla N° 1: Declaración de Intereses y Patrimonio.

RUN	Nombre	DIP 2025	Declara otras actividades u otros conflictos de interés
7.440.271-2	Lautaro Lobos Lara	Asunción de cargo y actualización de marzo	No
16.055.236-0	Hugo Estica Esteban	Asunción de cargo	No
9.916.321-6	Giovanna Trincado Aviles	Asunción de cargo y actualización de marzo	No
16.592.707-9	Anally Ferreira Herrera	No registra (*)	No

Fuente: Información registrada en www.declaracionjurada.cl al 12 de noviembre de 2025.

(*) Mediante oficio N° E198977, de 2025, fue apercibida por incumplimiento por el Departamento de Evolución Patrimonial y Declaraciones de esta Entidad de Control.

Por lo expuesto, se confirma que los Consejeros Regionales individualizados en la tabla anterior no cumplieron con la ley N° 20.880, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicha normativa, que faculta a la Contraloría General de la República para apercibir y sancionar a quienes no presenten la declaración en los plazos establecidos o lo hagan de forma incompleta o inexacta, se remite copia de este oficio al Departamento de Evolución Patrimonial y Declaraciones de esta Entidad de Control.

2. Sobre la votación de proyectos.

Se denuncia que las personas individualizadas en el numeral anterior, a pesar de los vínculos laborales y familiares ya indicados, no se habrían abstenido de participar en la votación de proyectos en beneficio de la Municipalidad de Iquique (MI), la Municipalidad de Alto Hospicio (MAHO) y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte (CORMUDESPA), situación que implicaría una falta al principio de probidad (No indica detalle o individualización de los proyectos).

Considerando que la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional establece que el Consejo Regional posee facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras; y atendiendo a la diversidad de materias sometidas a su conocimiento; se consultó al secretario ejecutivo del CORE respecto la aprobación de financiamiento para iniciativas del 2025, en las cuales las municipalidades de Alto Hospicio e Iquique; o la CORMUDESPA tuviesen la calidad de unidad técnica¹, de lo cual remitió copia de certificados de

¹ Corresponde a la municipalidad respectiva, la que puede ser representada tanto por el alcalde, Director de Obras Municipales (DOM), Secretario/a Comunal de Planificación (SECPLA) u otros profesionales encargados, resolución exenta N° 992, de 2024 del Gobierno Regional de Tarapacá que Aprueba Instructivo de Distribución y Operación FRIL año 2025-2026.

Firmado electrónicamente por

Nombre: PAULA ISABEL VERA ROBLES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776867380800-8a86b4a7-9102-4007-92ed-7ef2941f57be

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4

acuerdo del Consejo que involucran a las entidades en análisis.

Además, aportó las tablas de sesión del trabajo de comisiones, las que también incluirían otras materias sobre coordinación, seguimiento y otros asuntos que involucran a dichas entidades y que –en ocasiones– obedecen a planteamientos e inquietudes y no a propuestas que requieran una decisión resolutive.

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes aportados se observó que los Consejeros Regionales tuvieron participación en la aprobación o conocimiento de las siguientes materias, no obstante que se encuentran vinculados con las instituciones o sus autoridades según se indica:

Tabla N° 2: Aprobación de iniciativas con potencial conflicto de interés.

Documento	Materia	Financiamiento (M\$)	Observación
Certificado N° 122-2025	“Reposición de buses para la Ilustre Municipalidad de Iquique”	1.038.953	Aprueba Lautaro Lobos Lara (funcionario de la Dirección de Turismo y Fomento Productivo - MI).
Certificado N° 324-2025	“Adquisición de buses de acercamiento funcionarios Departamento de Salud, Pozo Almonte”	597.529	Aprueba Hugo Estica Esteban (Secretario General CORMUDESPA).
Certificado N° 232-2025	“Concesión gratuita de terreno en favor de la Municipalidad de Alto Hospicio”	No aplica	Aprueban Anally Ferreira Herrera (hija del alcalde de la comuna) y Giovanna Trincado Avilés (Secretaría Municipal MAHO).
Tabla sesión ordinaria de comisión del 04-11-2025	Situación social toma Alto Hospicio (fallo corte suprema que ordena desalojo) – invitado: alcalde de la Municipalidad de Alto Hospicio, entre otros.	No aplica	La presidencia y vicepresidencia de la comisión de Desarrollo Social recae en las funcionarias antes indicadas.

Fuente: Información registrada en <https://coretarapaca.cl> al 12 de noviembre de 2025 y antecedentes aportados por el secretario ejecutivo del CORE.

En consecuencia, atendido que los hechos denunciados dicen relación con una eventual infracción al principio de probidad administrativa por parte de consejeros regionales, es necesario concluir, en concordancia con la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.792, de 2005, y 51.383, de 2008, de este Ente de Control, que esta materia es de competencia del Tribunal Electoral Regional respectivo, razón por la cual no procede que esta Contraloría General se pronuncie sobre el particular.

Firmado electrónicamente por

Nombre: PAULA ISABEL VERA ROBLES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776867380800-8a86b4a7-9102-4007-92ed-7ef2941f57be

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5

No obstante, este Organismo Contralor cumple con informar que de acuerdo con el dictamen N° 69.893, de 2011, los servidores públicos que a la vez se desempeñen en la actualidad como consejeros regionales están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades prescritas en los estatutos funcionarios respectivos o en leyes especiales, sin perjuicio de lo cual deben obrar de conformidad con las normas que regulan el amplio principio de probidad, entre las cuales se encuentran las que regulan el deber de abstención a que se hace referencia en el artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuya exigibilidad deberá examinarse en cada caso, por parte de las autoridades que correspondan.

A su vez, el dictamen N° 58.558, de 2012, ha manifestado que el principio de probidad tiene por objeto impedir que las personas que desempeñan cargos o cumplen funciones públicas, puedan ser afectadas por un conflicto de interés en su ejercicio, aun cuando aquel sea solo potencial, para lo cual deberán cumplir con la obligación de abstención que impone la ley.

3. Sobre la eventual intervención en contratación.

Se indica que la Consejera Regional Giovanna Trincado Avilés habría utilizado su cargo para influir en la contratación de su hijo, Andro Silva Trincado en la Corporación Tarapacá.

Cabe señalar que la Corporación Regional de Desarrollo de Tarapacá (CRDT) es una entidad privada sin fines de lucro, que busca promover el desarrollo de la región de Tarapacá y cuenta con cuatro unidades estratégicas de negocio: Centro de Negocios Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), Centro Integral Ariel Standen, y los Centros Aceleradores de Proyectos Regionales Tara-Paka y Victoria.

Consultada la Asesora Ejecutiva de Capital Humano y Remuneraciones de esa corporación, informó que el señor Andro Silva Trincado fue contratado directamente (sin proceso concursal) desde el 2 de mayo de 2025 y se desempeña como gestor territorial con cargo al presupuesto del Centro Acelerador de Proyectos Regionales Victoria, el cual es financiado con recursos privados de la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca.

Por consiguiente, no se advierte antecedente que indique que la Consejera Regional Giovanna Trincado Avilés, haya utilizado su cargo para influir en la contratación en análisis, por lo que se desestima esta parte de la denuncia, considerando especialmente que no se verifica el uso de recursos públicos involucrados y que el recurrente no proporcionó más detalles al respecto.

Firmado electrónicamente por

Nombre: PAULA ISABEL VERA ROBLES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776867380800-8a86b4a7-9102-4007-92ed-7ef2941f57be

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6

III. CONCLUSIONES

1. Se corroboró que los Consejeros Regionales Lautaro Lobos Lara, Hugo Estica Esteban y Giovanna Trincado Avilés omitieron declarar sus actividades laborales con la Municipalidad de Iquique, la CORMUDESPA y la Municipalidad de Alto Hospicio, respectivamente; en tanto, que la Consejera Regional Anally Ferreira Herrera, no registra Declaración de Intereses y Patrimonio. Lo anterior se aparta de lo establecido en los artículos 4° y 7° de la ley N° 20.880, por lo que en virtud del artículo 11 de dicha normativa, se remite copia de este oficio al Departamento de Evolución Patrimonial y Declaraciones de esta Entidad de Control. (C)²

2. Se detectaron potenciales conflictos de intereses en las materias sometidas a votación o conocimiento de los Consejeros Regionales individualizados en la denuncia, lo que implicó un incumplimiento al deber de abstención desarrollado en el dictamen N° 58.558, de 2012, por lo que, la entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, los Consejeros Regionales se abstengan de participar en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, en que puedan verse afectados por un conflicto de intereses, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea potencial. (C)

3. No se evidenció antecedente que indique que doña Giovanna Trincado Avilés utilizara su cargo de Consejera Regional para influir en la contratación de su hijo en la Corporación Regional de Desarrollo Tarapacá, por lo que no se advierten reproches que formular sobre esta materia.

Saluda atentamente a Ud.

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe de Auditoría Interna del Gobierno Regional de Tarapacá
- Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Tarapacá
- Persona denunciante acogida a la reserva de identidad

² Observación Compleja (C): Aquellas observaciones que afectan algún proceso crítico de la entidad fiscalizada, que evidenciaron graves debilidades de control, o que presentan la ocurrencia de errores, omisiones y/o irregularidades, cuya acción derivada podría generar un procedimiento disciplinario a efectuar por el propio servicio fiscalizado. En estos casos, los requerimientos de acciones correctivas que poseen plazos para su ejecución serán seguidos por esta Entidad de Control.

Firmado electrónicamente por

Nombre: PAULA ISABEL VERA ROBLES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776867380800-8a86b4a7-9102-4007-92ed-7ef2941f57be

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

